

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de marzo de 1983.-

Visto este expediente N°S-1357/82 caratulado "Juzgados de Sentencia F, B y U s/solicitan desinfección del segundo entrepiso de Viamonte 1155", y

Considerando:

Que a fs. 1 los señores jueces de Sentencia mencionados solicitaron que se arbitraran los medios necesarios para proceder a una desinfección de las dependencias donde funcionan los Juzgados de su titularidad, en razón de haberse producido dos casos de tuberculosis entre el personal de los mismos.-

Que con motivo de esa presentación se dispuso que la Subsecretaría de Administración gestionase ante la empresa responsable del servicio de desinfección, desratización y desinsectización, adapte el mismo en las dependencias afectadas a las necesidades expuestas por los señores magistrados (fs. 4).-

Que la Subsecretaría de Administración procedió a intimar a la empresa COPLAMA S.A. a presentarse en el edificio mencionado para cumplir el servicio de la orden de compra N°752/81, bajo apercibimiento de solicitar la rescisión contractual y reservando el derecho de accionar por supuestos contagios.-

Que del informe agregado a fs. 9/23, presentado por la empresa, se desprende que COPLAMA S.A. cumplió con una diligencia que cabe destacar, las obligaciones asumidas en virtud de la orden de compra N° 752/81, por lo /

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

que es procedente reconocer la responsabilidad con que la em
presa atendió su compromiso con el Poder Judicial de la Na
ción.-

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe señalarse
se que el telegrama 153 cursado por la Subsecretaría de Admi
nistración excede los términos del requerimiento dispuesto pa
ra atende el problema planteado, mediante providencia del 26
de noviembre de 1982, por lo que no debe considerarse el ca
rácter intimatorio que surge de su texto.-

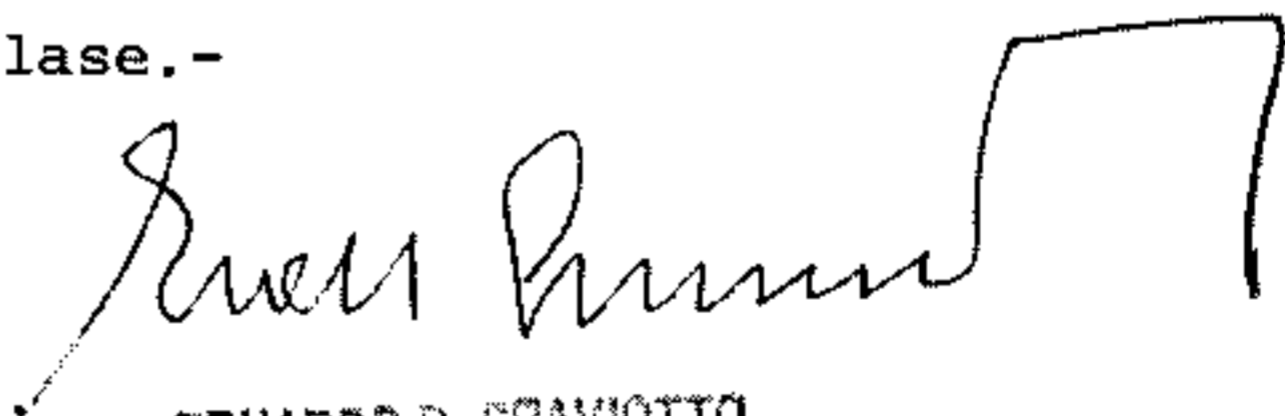
Que consecuentemente, debe darse por superada
la situación que motivó la formación de estos actuados, no /
quedando subsistente problema alguno que autorice la conti
nuación de su trámite, por lo que

SE RESUELVE:

1º) Prócedase al archivo de las presentes actua
ciones, debiendo hacerse saber esta resolución, en atención
a las consideraciones que la informan, a la Subsecretaría de
Administración y a la firma COPLAMA S.A.-

2º) Regístrese y cúmplase.-

b.m
G.



EDUARDO D. CRAVIOTTO
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA DE LA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION